Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán

TUCUM
14 NOV 1989
6789-260
INTEN

ORDENANZA NO 1393 .-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Crear el Registro para Profesionales, Contratistas de Obras, cuidadores de monumentos en general, Albañiles y/o Changarinos, dependiente de la Dirección de Cementerios, cuyo funcionamiento se ajustará a la Reglamentación que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: Encargar de dicho Registro a la Sección Archivo y Registro de la Dirección de Cementerios, la que deberá dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior.-

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, NOVIEMBRE 07 de 1.989.-

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán

ORDENANZA Nº 1.303.-

REGISTRO PARA PROFESIONALES - CONTRATISTAS DE OBRAS - CUIDADORES DE MONUMENTOS EN GENERAL - ALBAÑILES Y/O CHANGARINES

REGLAMENTACION

Artículo 1º: La Dirección de Cementerios de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, llevará un Registro de Profesionales, Contratistas de Obras, Cuidadores de Monumentos en General, Albañiles y/o Changarines, en un todo de acuerdo con Ordenanza General de Cementerios nº 752/82.-

Artículo 2º: Es profesional quien posee título habilitante y se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de la Ingeniería o Arquitectura, (salvo leyes o disposiciones en contrario), y podrá proyectar y dirigir todo tipo de construcciones.-

Es contratista, la persona idónea que ejecuta la obra, el cual es responsable de la misma y es quien deberá cumplir con los lineamientos dispuestos en la materia por el Profesional, mediante la Carpeta Técnica de los planos.-

Es albañil y/o Changarines, la persona idónea que no puede contratar por su cuenta la construcción de Mausoleos, Capillas, Bóvedas, etc., y solamente le será permitido efectuar refacciones menores en construcciones existentes, como ser revoque, pintura y mejoras, etc..-

Artículo 3º: La Registración será llevada de la siguiente forma:

a) Se llevará un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, incumplimiento de Contratos, Sanciones, denuncias y/o quejas y demás datos de interés que se considere oportuno conservar.-

b) Consignará el número de orden asignado a cada inscripto precedido de la clasificación: Profesional, Contratista de Obras y Albañil y/o Changarines.-

Artículo 4º: para inscribirse en el Registro correspondiente se deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Tener capacidad legal para contratar.-
b) Cumplir con las condiciones requeridas en el artículo quinto (5º).-
c) En caso de sociedades, deberán cumplir sus integrantes, idéntico requisito al señalado en el Punto a).-

Artículo 5º: Para la inscripción en el Registro, los aspirantes deberán extender una solicitud dirigida al Sr. Director de Cementerios, estableciéndose para cada categoría los siguientes requisitos:

CONTRATISTA DE OBRAS

1.1) Datos identificatorios completos, en caso de asociados, igual requisitos de cada uno de los socios que integren la misma, como asimismo copia autenticada del Contrato Social y de la publicación en el Boletín Oficial.-

1.2) Balance General del último ejercicio certificado por Contador Público Nacional o en su defecto estado patrimonial a la fecha, entendiéndose por tal, el realizado al último mes próximo pasado, también certificado por Contador Público Nacional.-

1.3) Certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de la Provincia de Tucumán.

1.4) Referencia que corroboren su idoneidad en la materia.-

1.5) Informe de los Jefes Departamentales de las Necrópolis, en el que conste el buen comportamiento personal, respecto a las normas y disposiciones vigentes, que regulan el funcionamiento de los Cementerios, como la conducta observada en el cumplimiento de las modalidades y términos de los Contratos celebrados y obligaciones contractuales.-

1.6) Declaración Jurada por la que se comprometen y se hacen responsables ante todo daño moral y/o material causados a terceros, por sí mismo o personal a su cargo.-

1.7) Detalle con datos identificatorios completos del personal a su cargo en forma permanente.-

CUIDADORES DE MONUMENTOS EN GENERAL - ALBAÑILES Y/O CHANGARINES

2.1) Datos identificatorios completos.
2.2) Certificado de buena conducta, expedido por la Policía de la Provincia de Tucumán.-
2.3) Referencias que corroboren su idoneidad en la materia, cuando corresponda.-
2.4) Informe de los Jefes Departamentales de la Necrópolis, destacando antecedentes que tuviere y su comportamiento, para con las autoridades y público en general.-
2.5) Declaración Jurada por la que se comprometen y se hacen responsables ante todo daño moral y/o material causados a terceros.-
2.6) 2 (dos) fotos de 4x4 tipo Carnet.-

Artículo 6º: No podrán inscribirse en el Registro.
a) Los agentes de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, como asimismo sociedades integradas total o parcialmente por los mismos.-
b) Los que se encuentren sancionados de acuerdo al Artículo 10º(décimo) del presente Reglamento.-

Artículo 7º: La Dirección de Cementerios, procederá a la inscripción en el registro dentro de los 10 (diez) días hábiles de presentada la solicitud, siempre que la misma cuente con los requisitos exigidos, cuya copia será entregada al solicitante junto con esta copia le será entregada también una Tarjeta Credencial, que es el Documento habilitante, para poder ejecutar trabajos dentro de las Necrópolis, esta Tarjeta contendrá:
a) Apellido y nombres
b) Domicilio y documento de identidad
c) Clase de trabajos a realizar

Artículo 8º: El término de validez de la inscripción será de 1 (un) año, a partir de la fecha de la Resolución y la misma caduca automáticamente, pudiendo pedir su renovación, con una anticipación no mayor a los quince (15) días de la fecha de vencimiento de la inscripción, para cuyo caso se deberá presentar:

///- - 4 -

a) Nota de pedido

b) Certificado de Buena Conducta y lo especificado en el artículo 5º, puntos (1.4) y (1.5)

En el informe que presente la Administración de las Necrópolis, deberá incluírse todos los trabajos efectuados por el recurrente, con el detalle de los mismos.-

Artículo 9º: La Dirección de Cementerios, podrá dictar sanciones concernientes en: llamadas de atención, suspensiones o inhabilitación parcial, pudiendo solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos la Inhabilitación total con la acreditación de los hechos que fundamenten el pedido.-

Estas sanciones serán aplicadas ante hechos que afectan moral o patrimonialmente los intereses de los Cementerios, y en resguardo de los intereses de la Comunidad, sin perjuicio de las acciones Judiciales que le pudieren corresponder.

Artículo 10º: La Resolución de la sanción de Inhabilitación, será comunicada al interesado, quien podrá deducir contra la misma recurso de apelación ante el Secretario de Servicios Públicos, por intermedio de la Dirección de Cementerios, dentro de los 8 (ocho) días de la notificación.-

Si a juicio del Secretario de Servicios Públicos los elementos probatorios no fueran suficientes para dictar Resolución, podrá ordenar de oficio o a petición del interesado, la presentación de la prueba que estime pertinente. Producida la prueba, se dará vista al interesado y a la Dirección de Cementerios, por el término de 5 (cinco) días para que presenten memorial y para que aduzcan por una sola vez, nuevos motivos en favor de la admisión del recurso o de su reclamo.-

La decisión del Secretario de Servicios Públicos será definitiva y deberá dictarse:

a) Si no hubiere necesidad de más sustentación, dentro de los treinta (30) días de interpuesto el recurso.-

b) Si se procediera, según lo previsto en el punto anterior, dentro de los treinta días de concluído el procedimiento

Tanto en uno como en otro caso, si no se dictara Resolución dentro del término indicado, la Dirección de Cementerios inscribirá automáticamente al recurrente, con carácter provisional, hasta la fecha en que éste sea notificado de la Resolución del Secretario del Área.-

Artículo 119: Los Jefes Departamentales de las Necrópolis están obligados a comunicar a la Dirección de Cementerios, a los fines de su registro en el Legajo correspondiente, los incumplimientos de contratos, compromisos, comportamientos o inobservancia a las disposiciones vigentes, a los fines de calificación y aplicación de las sanciones correspondientes.-

SALA DE SESIONES, NOVIEMBRE 07 de 1.989.-